

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(142/2020 D.J.)

**"PRÓRROGA DE CONTRATO DE SEGURO DE VIDA ESPECIAL,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y FEDECRÉDITO VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS
DE PERSONAS"**

FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2020

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, :

en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central"** o **"El Banco"**; y **MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA,**

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de **"FEDECRÉDITO VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS"**, del domicilio de San Salvador, que en lo sucesivo podrá denominarse **"la Contratista"** o **"la Aseguradora"** y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar la presente Prórroga del Contrato número 281/2019 D.J. denominado **"SEGURO DE VIDA ESPECIAL PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO 2020"**, y este se registrará por las siguientes cláusulas:

I. ANTECEDENTES

Que según contrato celebrado el día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve y autenticado en esta ciudad, a las catorce horas de ese mismo día ante los oficios del Notario Carlos Mauricio Ostorga Marroquín, el Banco Central celebró con la Aseguradora el contrato denominado **"Seguro de vida especial para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2020"**. El precio total del contrato fue por un monto de **CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,290.00)**. El seguro no incluye IVA.

II. PRÓRROGA

De conformidad a carta enviada por la Aseguradora con fecha veintitrés de julio del año dos mil veinte, en la cual expresa su total disposición para prorrogar las pólizas referidas para el período comprendido del 31 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre

de 2021, bajo las mismas condiciones en las que se ha brindado durante el año dos mil veinte; y de conformidad con el Acuerdo tomado en sesión de Consejo Directivo CD-CUARENTA Y DOS/DOS MIL VEINTE, de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, ambas partes han acordado prorrogar el contrato número 281/2019 D.J, de fecha 23 de diciembre de 2019, denominado "SEGURO DE VIDA ESPECIAL PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE FI. SALVADOR, AÑO 2020", prórroga cuya vigencia será desde las 12 horas del día 31 de diciembre de 2020 hasta las 12 horas del día 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, según Resolución Razonada No. CIENTO DOCE/DOS MIL VEINTE, de fecha diecisiete de diciembre de 2020, se ha nombrado a los Licenciados Karen Urías de Méndez y Edwin López Martínez, ambos Analistas del Departamento de Desarrollo Humano como Administradores del Contrato resultante de la prórroga relacionada.

III. MODIFICACIONES

En consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen, convienen en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas siguientes: **IV.-PLAZO, VII.-SEGUIMIENTO DEL CONTRATO y IX.-GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en el sentido de ampliar el plazo del contrato, determinar a los Administradores del Contrato y actualizar la cláusula de garantía de fiel cumplimiento de contrato, las cuales a partir de esta fecha se leerán de la siguiente manera:

"IV.- PLAZO

El plazo de la prestación del servicio iniciará desde las 12 horas del 31 de diciembre de 2020 hasta las 12 horas del 31 de diciembre de 2021".

“VII.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, y mediante Resolución Razonada número CIENTO DOCE/DOS MIL VEINTE, de fecha diecisiete de diciembre de 2020, se ha nombrado a Licenciados Karen Urías de Méndez y Edwin López Martínez, ambos Analistas del Departamento de Desarrollo Humano como Administradores del Contrato. La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Aseguradora mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la licitación de acuerdo con las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Aseguradora el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Aseguradora, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Aseguradora y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.”

“IX.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

La Aseguradora deberá prorrogar la vigencia de la garantía existente o rendir una nueva garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá una vigencia por el nuevo plazo pactado más dos meses adicionales y tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes

mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo 94 literal a) de la LACAP”.

IV. DECLARACIONES

El presente contrato no constituye novación alguna, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones que no se hayan modificado por este contrato.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte. - Enmendado:

281.-Vale.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



NOTARIO



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte. ANTE MÍ, GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: El Licenciado OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en



lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el Licenciado **MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA**,

a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad "**FEDECRÉDITO VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS**" del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-ciento cuarenta y un mil ciento trece-ciento nueve-siete, que en lo sucesivo podrá denominarse "**la Contratista**" o "**la Aseguradora**", cuyas personerías al final relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado la prórroga del contrato identificado con el número **doscientos ochenta y uno/dos mil diecinueve D.J.**, denominado "**SEGURO DE VIDA ESPECIAL PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO DOS MIL VEINTE**", suscrito el día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, el precio del contrato es por un monto de **CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El seguro no incluye IVA. En dicho contrato se describen la forma de pago y otras cláusulas para asegurar el cumplimiento del mismo. En el documento que antecede, los contratantes en el carácter en que comparecen, han convenido en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas **IV.-PLAZO, VII.-SEGUIMIENTO DEL CONTRATO y IX.-GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en el sentido de ampliar el plazo del contrato, determinar a los Administradores del Contrato y actualizar la cláusula de garantía de fiel cumplimiento de contrato, las cuales a partir de esta fecha se leerán de la siguiente manera: "**IV.- PLAZO**. El plazo de la prestación del servicio iniciará desde las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno."; "**VII.-SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**. De conformidad con el artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, y mediante

Resolución Razonada número CIENTO DOCE/DOS MIL VEINTE, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se ha nombrado a Licenciados Karen Urías de Méndez y Edwin López Martínez, ambos Analistas del Departamento de Desarrollo Humano como Administradores del Contrato. La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Aseguradora mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la licitación de acuerdo con las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Aseguradora el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Aseguradora, previa autorización del Titular. Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Aseguradora y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.”; **“IX.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. MONTO:** La Aseguradora deberá prorrogar la vigencia de la garantía existente o rendir una nueva garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá una vigencia por el nuevo plazo pactado más dos meses adicionales y tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo noventa y cuatro literal a) de la LACAP”. En la modificación se aclaró que la misma no constituía novación, por lo cual quedaban vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hubiesen modificado en dicho instrumento. Yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** Que las firmas puestas al pie del documento que se legaliza, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, a mi presencia, quienes a nombre de sus representadas reconocen los conceptos vertidos en el documento que se legaliza, así como ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín:** El Testimonio de la Escritura Matriz de

relativo al aumento de capital social, así como que la Junta Directiva estará integrada por tres Directores Propietarios y tres Directores Suplentes; y iv) Certificación del acuerdo de punto de acta número seis, emitido en sesión número JGA CERO CERO SEIS- VEINTE de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veinte, extendida por el Director Secretario de dicha Junta, Señor Alex Edilberto Mónico Rodríguez, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinte, inscrita al número NOVENTA del libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintidós de abril de dos mil veinte, en la que consta la reelección de los miembros de la Junta Directiva, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula vigésima segunda de la Escritura Pública de Modificación de pacto social de la expresada sociedad, en la que consta que continúa en el cargo de Presidente el Licenciado Mario Andrés López Amaya, cuyo periodo vencerá el día veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, en ese sentido con los documentos antes relacionados, el compareciente cuenta con las facultades para comparecer al otorgamiento de actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del Licenciado **Mario Andrés López Amaya**: i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día catorce de noviembre del año dos mil trece, ante los oficios de la Notario Ana María Espinoza Rojas, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS ONCE del Registro de Sociedades; en la que consta que su denominación, abreviatura, nacionalidad y domicilio son los expresados, que es de plazo indeterminado; que el gobierno y administración de la Sociedad, es ejercido por la Junta General de Accionistas; y que su administración está confiada a una Junta Directiva, la cual está integrada por cuatro directores propietarios, quienes durarán en sus cargos CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad es ejercida por el Presidente de la Junta Directiva; ii) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de pacto social de la expresada Sociedad, por aumento de capital y cambio de domicilio, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día trece de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Ana María Espinoza Rojas, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SIETE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades; en la que consta la modificación cláusulas del pacto social de la sociedad, en lo relativo al aumento de capital social y modificación de domicilio, así como que la Junta Directiva estará integrada por tres Directores Propietarios y tres Directores Suplentes; iii) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de pacto social de la expresada Sociedad por aumento de capital, otorgada a las catorce horas del día veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Ligia Yvette Turcios Torres, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO del Libro CUATRO MIL CIENTO SIETE del Registro de Sociedades; en la que consta la modificación cláusulas del pacto social de la sociedad, en lo